



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO:** 680014003020-2022-00181-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fue presentada la solicitud conforme a la requisitoria de ley, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a continuación de proceso monitorio en contra del demandado **LUIS ALFONSO MENDIETA QUEZADA** y a favor de **SUPER AGRO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.493.800=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la sentencia de 30 de junio de 2022, dictada al interior de proceso monitorio obrante al Archivo No. 09 del encuadernamiento del respectivo expediente de dicha naturaleza, suma que corresponde a factura electrónica de venta N° 97663.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen a partir del 6 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por el Art. 884 del Código de Comercio, atendiendo la certificación de interés expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - c. **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.378.060=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la sentencia de 30 de junio de 2022, dictada al interior de proceso monitorio obrante al Archivo No. 09 del encuadernamiento



del respectivo expediente de dicha naturaleza, suma que corresponde a factura electrónica de venta N° 97883.

- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen a partir del 21 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por el Art. 884 del Código de Comercio, atendiendo la certificación de interés expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia por anotación en estados conforme a lo consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

Firmado Por:  
Nathalia Rodríguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 295d06c8b7fd4eceb9d24cd3b220cce7177c7e21982ef7faf978828a3410ca7d

Documento generado en 26/07/2022 02:46:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 119 del 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.